



**DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
RIOHACHA**

Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural, diecinueve (19) de diciembre de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0621

REFERENCIA: Acción de tutela. Rad. 44-001-31-87-001-2022-00042-00.
ACCIONANTE: **ARNOBIS CARDOZO QUINTERO** actuando en nombre propio contra **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA**.

El señor **ARNOBIS CARDOZO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 17.830.601 expedida en Dibulla, La Guajira, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA**, con la finalidad de obtener la protección de los derechos fundamentales al trabajo y debido proceso.

Revisado el escrito de tutela y advirtiendo a su vez el Despacho que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, dispondrá su admisión. Por considerarlo necesario se ordena la vinculación a este trámite a la Comisión Nacional del Estado Civil - CNSC y a los interesados y partícipes de la lista de elegibles que hacen parte de la convocatoria No. 612 de 2018 – Directivos docentes y docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, OPEC No. 83105.

Por lo anterior el **JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE RIOHACHA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor **ARNOBIS CARDOZO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] expedida en [REDACTED] actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA**, en procura de sus derechos fundamentales al trabajo y debido proceso

SEGUNDO: VINCULAR a la Comisión Nacional del Estado Civil - CNSC y a los interesados y partícipes de la lista de legibles que hacen parte de la convocatoria No. 612 de 2018 – Directivos docentes y docentes en zonas rurales afectadas por

el conflicto, OPEC No. 83105, por tener algún interés en las resultas del trámite tutelar.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que dentro del término improrrogable de doce (12) horas, a través de la publicación en la página web, informen de la existencia de la presente acción de tutela, a efectos de dar a conocer la misma a cada uno de los interesados y partícipes de la lista de elegibles que hacen parte de la convocatoria No. 612 de 2018 – Directivos docentes y docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, OPEC No. 83105, quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión, para que se pronuncien en torno a los hechos puestos de manifiesto por el accionante, poniéndoles en conocimiento de los términos concedidos para el efecto.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela y asígnese el valor que merezca.

QUINTO: Notificar esta providencia por el medio más expedito, en la forma prevista en el Decreto 2591 de 1991, al accionante y a las entidades accionadas y vinculada, entregándole copia de la misma, del escrito de tutela y sus anexos, para que en el término de dos (2) días hábiles se pronuncie sobre los hechos que se contrae en la misma.

SEXTO: Advertir a las accionadas y vinculados que, en caso de no rendir el informe solicitado se le dará aplicación a la presunción de veracidad de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: Notifíquese a las partes de la manera más expedita y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


EDUARDO ENRIQUE DE AVILA SOLANO
Juez